



Lima, 12 de junio de 2012

Carta N° 086-2012/SPDE

Sr.  
**PNP JOSÉ RAMÍREZ GONZÁLES**  
**Sección Apoyo al Ministerio Público**  
**Policía Nacional de Perú**  
**Jr. Ucayali N° 185, Segundo Piso, Iquitos**  
**Presente.-**

De nuestra mayor consideración:

Reciba los más cordiales saludos a nombre de la institución **Sociedad Peruana de Ecodesarrollo-SPDE**, organización civil sin fines de lucro, cuyo fin prioritario es consolidar las bases del desarrollo humano sostenible de manera participativa y concertada con los actores del país, desde los aspectos del ordenamiento y gestión territorial; conservación y protección de la biodiversidad, gestión de los recursos naturales y medio ambiente.

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted a fin de informar a su despacho la realización de tala ilegal en ocho hectáreas de bosques primarios ubicados en la Quebrada Curaca, afluente del río Nanay, colindante con el área de amortiguamiento de la Reserva Nacional Allpahuayo – Mishana dentro de los Bosques de Producción Permanente de la región Loreto, hecho que constituye una infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, además de contravenir lo establecido por la Ordenanza Regional N° 006-2003-CR/RL, que "**Declara la Cuenca del Río Nanay como Zona de Exclusión para Actividades de Extracción Minera y para aquellos que alteren la cobertura vegetal**"<sup>1</sup>, por considerar que dicha área alberga ecosistemas muy sensibles y con alta diversidad biológica y hábitat de especies amenazadas.

Al respecto, el Artículo 7° de La Ley N° 27308<sup>2</sup>, señala que los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre mantenidos en su fuente y las tierras del estado cuya capacidad mayor de uso del suelo es forestal, con bosques o sin ellos, integran el Patrimonio Forestal Nacional. En igual sentido, constituye Patrimonio Forestal del Estado, los recursos forestales y de fauna silvestre, así como las tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal y las de protección, que no son de dominio privado<sup>3</sup>. En consecuencia, **las tierras forestales (con bosques o sin ellos) y de protección, no pueden ser utilizadas con fines agropecuarios u otras actividades que afecten la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación del recurso forestal, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional.**

Asimismo, en lo que corresponde a la configuración de delitos ambientales, el artículo 310° del Código Penal, reprime con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con

<sup>1</sup> Publicado el día 09 de marzo de 2003.

<sup>2</sup> Publicado el día 16 de julio de 2000.

<sup>3</sup> Art. 36° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, publicado el día 09 de abril de 2001.



prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, **destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.**

En esta línea, el artículo 314º del referido cuerpo normativo, establece responsabilidad para el funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, o haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza o se pronuncia favorablemente sobre el otorgamiento o renovación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de dichas actividades, sancionándolo con una pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años, e inhabilitación de uno a seis años.

Por consiguiente, con la finalidad de otorgar sustento técnico a nuestras afirmaciones y tomando en cuenta la participación de la policía en la investigación preliminar del delito,<sup>4</sup> se adjunta al presente, el Informe "Adjudicación de Terreno para palma aceitera amenazan bosques primarios en la Amazonía peruana" así como el Informe de Campo "Tala de Bosque Primario en la Cuenca del Río Nanay", documentos elaborados por la Sociedad Peruana de Ecodesarrollo, los mismo que también se encuentran disponibles en el siguiente link: <http://www.biofuelobservatory.org/#/INICIO-01-00/>.

Agradeciendo de antemano su gentil atención, hacemos propicia la oportunidad para expresarle nuestros más cordiales respetos.

Muy Atentamente,



*Lucila Pautrat*

**Lucila Pautrat Oyarzún**

**D.N.I Nº 09670957**

**Directora Ejecutiva**

**Sociedad Peruana de Ecodesarrollo**

**[lpautrat@spdecodesarrollo.org](mailto:lpautrat@spdecodesarrollo.org)**



<sup>4</sup> Art. 1º de la Ley que regula la participación de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito-Ley Nº 27934, publicado 12 de febrero de 2003.